



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-01456484- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Resolución - Aumento de Nomenclador Común y Cápita 2021.-

VISTO el EX-2021-01456484- -INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19.032 y modificatorios, y las Resoluciones N° RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el art. 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que, a los fines de fortalecer la provisión de las prestaciones médicas y en virtud de garantizar las condiciones de acceso de las personas afiliadas al INSSJP, por medio de la RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó un incremento anual del orden del veintinueve por ciento (29%), establecido en base a la pauta inflacionaria prevista en el Presupuesto Nacional para el año 2021 remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación Argentina.

Que dicho incremento se aplicó en los valores del Nomenclador Común, de la cápita, de la unidad modulada, de los módulos de Medicina Física y Rehabilitación, de Cuidados Paliativos y de Salud Mental del INSSJP, y comenzó a regir a partir del período prestacional enero 2021.

Que, actualmente el país se enfrenta a la irrupción de la segunda ola de la pandemia por COVID-19, debiendo soportar una fuerte tensión sobre la capacidad de respuesta del sistema nacional de salud, que atraviesa un cuadro de mayor estrés, producto del ascenso en los contagios y de la llegada al país de nuevas cepas de Covid-19 caracterizadas por mayores niveles de transmisibilidad.

Que, dada la realidad económica imperante, y el rol preponderante del organismo como garante del acceso a la salud a las personas afiliadas, resulta conveniente adecuar el valor de las prestaciones médicas, a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas afiliadas, en un contexto en dónde éstas constituyen la población más vulnerable frente a las afecciones del virus COVID-19.

Que, en virtud de ello, y conforme las variaciones de los principales indicadores macroeconómicos, se entiende razonable aplicar un incremento del 5% adicional en los valores de cápitas, del Nomenclador Común, de la unidad modulada, de los módulos de Medicina Física y Rehabilitación, de Cuidados Paliativos y de Salud Mental del INSSJP, que sumado al establecido por RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP representa un aumento total para el año 2021 del 34%, sobre los valores de febrero 2020.

Que dicho aumento acompaña los incrementos salariales otorgados para el sector salud, considerando la incidencia que tiene el recurso humano en dicha actividad, ya que debe destacarse que dichos recursos resultan fundamentales en el sostenimiento de la estructura sanitaria y consecuentemente en la contribución del cuidado de la salud de las personas mayores.

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el esquema de aumentos aprobado por la RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes prestacional abril 2021, estableciendo la aplicación del incremento en tres (3) tramos, no acumulativos, del nueve por ciento (9%) en el mes prestacional abril de 2021, nueve por ciento (9%) en el mes prestacional junio de 2021 y cuatro por ciento (4%) en el mes prestacional octubre de 2021.

Que por otra parte, por medio de la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron cambios en los modelos prestacionales y valores cápita del Módulo 6 - Consulta Especialista y del Módulo 19- Procedimientos Neurológicos de Alta Complejidad, tendientes a desagrupar prácticas de diversas especialidades a los efectos de fomentar la contratación de centros monovalentes que permitan ampliar la oferta prestacional del Instituto.

Que a los efectos de favorecer el acceso de las personas afiliadas a las prácticas y consultas que se agrupan en los módulos 6 – CONSULTA ESPECIALISTA y 19 - PROCEDIMIENTOS NEUROLOGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - OTRAS PRACTICAS, también se propone la aplicación del incremento del orden del cinco por ciento (5%).

Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Secretaría General Técnico Médica y la Secretaría General de Administración, han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/004, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los incrementos en los valores de cápita y la valorización del Nomenclador Común del

Instituto, que como Anexo I (IF-2021-36702552-INSSJP-DE#INSSJP) y Anexo II (IF-2021-36701847-INSSJP-DE#INSSJP) forman parte integrante de la presente, de conformidad con los acuerdos suscriptos y la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer los incrementos en los valores de los módulos Medicina Física y Rehabilitación, y de Cuidados Paliativos del Instituto, conforme al Anexo III (IF-2021-36700846-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente, de conformidad con los acuerdos suscriptos y la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer los incrementos en los valores de los módulos de Salud Mental del INSSJP, que como Anexo IV (IF-2021-36699933-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente, de conformidad con los acuerdos suscriptos y la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los módulos y prácticas previstos en la RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP que no forman parte de los Anexos I, II, III y IV de la presente, mantienen la pauta de aumentos aprobada en esa resolución.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.